

Santiago, 09 de agosto de 2023

RESOLUCIÓN Ex. SII N ° 2001704

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N ° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N ° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N ° 2001704 presentada por el contribuyente **RENTAS Y PROYECTOS DOS SPA RUT 77.510.247-0**, mediante su mandatario Sr.

RUT, de fecha 07/08/2023, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folio 60618273, fundamentando su solicitud en que: "En el mes de abril 2023, el SII tenía habilitado que la empresa declarara bajo el régimen Pyme D3 del Artículo 14 de la LIR; siendo que el régimen que le corresponde es el de la letra A del mismo Artículo, en su oportunidad y para no cometer infracción sancionada por el Artículo 97 N ° 2, se presentó pagando la tasa de la Pyme, a pesar de haber solicitado la corrección en forma previa. En el día 3 de agosto, se rectificó el F22, determinando una diferencia, con un interés; después de la condonación automática de 70% por la suma de \$3.977.391. Consideramos que no corresponde pagar intereses, pues el atraso no fue causa atribuible al contribuyente, corresponde aplicar los Artículos 106 y 107 del código tributario"

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N ° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima que es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistema.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

100% del interés penal % de Multas asociadas al impuesto % de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**VANIA
UARAC
SENN**
Firmado
digitalmente por
VANIA UARAC
SENN
Fecha: 2023.08.09
16:01:11 -04'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

ROBERTO
ANTONIO
IBÁÑEZ
ROJAS
Firmado
digitalmente por
ROBERTO ANTONIO
IBÁÑEZ ROJAS
Fecha: 2023.08.09
13:35:48-04'00'